



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01412.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha uno de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación realizada por ##### que abarca del **01/01/2022** al **05/01/2022**. La reclamante solicita una modificación inmediata de la factura, tanto de los precios aplicados como del consumo facturado. Solicita que la empresa revise los precios estimados que está facturando, que se ajusten a la realidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que la normativa del sector eléctrico establece en el art. 95.1) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la lectura de los

Comunidad de Madrid

suministros es responsabilidad de las empresas distribuidoras, quienes, a su vez, las pondrán a disposición de los agentes participantes o interesados en la misma. #####, tras recibir **reclamación** de la cliente, formuló **reclamación** ante la empresa distribuidora, en el caso que nos ocupa, #####, #####, #####. a fin de que certificase la lectura de los consumos remitidos a ##### y en virtud de los cuales ésta facturó a la cliente.

La respuesta recibida por parte de la empresa distribuidora: “Le informamos que la factura nº #####, emitida el 16/02/2022, procede a regularizar los consumos estimados correspondientes al ciclo anterior (01/01/2022 al 05/01/2022), devolviendo un consumo de 692 kWh. Indicar que, por una incidencia puntual en la comunicación de las lecturas mediante la telegestión, la cual ya se encuentra solventada, se ha emitido facturación con consumos estimados.”

#####, tras recibir la rectificación de los peajes por parte de la empresa distribuidora, ha emitido en la factura 1HS##### la regularización de los periodos entre el 01/01/2022 y el 05/01/2022, según los peajes enviados por la empresa distribuidora. En esta factura, el importe a favor del cliente es de 32,19 €. Con la emisión de esta factura se han regularizado los periodos facturados con lectura estimada reclamados por la cliente en el presente expediente.

Con este importe a favor del cliente, ##### compensó en parte la factura ##### de importe 146,03 € que estaba impagada, quedando pendiente de pago el importe de 113,84 €. Dicho importe está pendiente de pago por la reclamante a fecha de hoy.

En relación a la disconformidad con los precios aplicados en la factura, el cliente tenía contratado un plan comercial ##### con precio fijo anual. Según se recoge en las condiciones específicas del contrato suscrito por la reclamante con #####, los precios fijos de electricidad indicados están calculados con los cargos publicados en el RD-Ley 17/2021. Dichos cargos estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual se aplicarían los nuevos cargos que publique el Gobierno. El 01.01.2022 aplicaron los nuevos cargos publicados por el Gobierno en la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022.

Todos estos cambios están contemplados en la cláusula 8 de las condiciones generales del contrato: “... Además de lo anterior, y tanto si la revisión es anual como si es trimestral, los conceptos regulados se revisarán cuando haya cambios regulatorios que impacten en el coste del suministro al cliente final. Así, por ejemplo, los precios podrán ser revisados cuando se modifiquen los peajes de acceso, la garantía de potencia, las pérdidas, la energía reactiva, etc.”



Comunidad de Madrid

Por este motivo, el precio aplicado en las facturas emitidas a partir del 01/01/2022 se ha visto incrementado según los nuevos cargos por los que se establecen los precios del sistema eléctrico.

Por todo lo anterior, no podemos estimar la **reclamación** ni, por lo tanto, las pretensiones contenidas en la misma.

Con fecha 11 de noviembre de 2021 ##### ha realizado por escrito nuevas alegaciones, reiterándose en esencia en las ya realizadas, cuya copia se adjunta al presente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante relativa a su disconformidad con los precios aplicados en la factura dado que ##### ha facturado teniendo en cuenta los precios reflejados en el contrato suscrito con la reclamante, viéndose modificados estos a partir de 01/01/2022 atendiendo a la actualización de los componentes regulados al aplicar la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022, que impactan en el coste de los suministros, y cumpliendo siempre con lo dispuesto en las condiciones contractuales.

Por otro lado, este Colegio arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión relativa a la disconformidad con el consumo facturado para el periodo que abarca del 01/01/2022 al 05/01/2022, dado que ##### ha facturado según los peajes recibidos por la empresa distribuidora, por tanto, estamos ante una materia no disponible cuya responsabilidad recae sobre la empresa distribuidora, siendo además una exclusión expresa contenida en el Compromiso de Adhesión de la mercantil reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. **Quedando expedita la vía judicial.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de

Comunidad de Madrid

Según la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación (**previa notificación a la otra parte**): la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.